

Señor (a):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

RECIBIDO
FECHA: 16-Julio-2019.
HORA: 4:55.
FOLIOS: 2
RECIBIDO: *Javier*

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.
DEMANDANTE: EDUAR ESAUT MENESES Y OTROS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS OC Y OTROS
RADICACIÓN: 190013103001-2018-00155-00

ORLANDO LEON VALENCIA MANZANO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de firma actuando como Representante Legal de la TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S. Nit. 800098679-3, según certificado de cámara de comercio que adjunto con el presente, le manifiesto que confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JAVIER ZUÑIGA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.272 de Popayán, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número T. P. No. 134.794 DEL C.S. DE LA J, para que en nombre de la empresa que represento actué ante su despacho en el proceso de la referencia y defienda nuestros intereses, especialmente contestar la demanda.

Confiero a mi apoderado todas las facultades propias de su encargo y particularmente las de contestar la demanda, llamar en garantía, solicitar y aportar pruebas, proponer excepciones, conciliar judicial y extrajudicialmente, notificarse, interponer los recursos de ley, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas facultades legales necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica a la apoderada en la forma y en los términos en que esta conferido del presente mandato.

Atentamente,

[Signature]
ORLANDO LEON VALENCIA MANZANO
C.C. No.10.539.358 de Popayán (Cauca)
Representante Legal

Acepto,

[Signature]
JAVIER ZUÑIGA VELASCO
CC No. 76.327.272 de Popayán (Cauca)
TP No. 134.794 del C. S. De la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



44123

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:
ORLANDO LEON VALENCIA MANZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010539358, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



67ijn2jmQw8t
21/06/2019 - 10:37:55:340



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ
Notario dos (2) del Círculo de Popayán - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 67ijn2jm0w8t

COLOMBIA
del Círculo
Poligrafo
M - CA
CO
) del



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S

Fecha expedición: 2019/07/09 - 11:38:59 ***** Recibo No. S000374958 ***** Num. Operación. 01 FENPCAJ 20190709 0002

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Jp2nHUEtq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S
SIGLA: TRANSLIBERTAD SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800098679-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 28576
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 20 DE 1990
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,436,366,807.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 5 NRO. 50-201
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8304388
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : translibertadsas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 5 NRO. 50-201
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELÉFONO 1 : 8304388
CORREO ELECTRÓNICO : translibertadsas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : translibertadsas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Jp2nHUEtq

#114

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 44921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1643 DEL 05 DE JUNIO DE 1990 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 6950 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 1990, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA TRANSLIBERTAD LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA TRANSLIBERTAD LTDA
 - 2) TRANSPORTADORA LIBERTAD LIMITADA TRANSLIBERTAD LTDA.
- Actual.) TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3013 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2001 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 16802 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA TRANSLIBERTAD LTDA POR TRANSPORTADORA LIBERTAD LIMITADA TRANSLIBERTAD LTDA.

POR ACTA NUMERO 132 DEL 11 DE MARZO DE 2018 SUSCRITO POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 45136 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTADORA LIBERTAD LIMITADA TRANSLIBERTAD LTDA. POR TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 132 DEL 11 DE MARZO DE 2018 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 45136 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2019, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3379	19920929	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-8315	19930210
EP-3279	19920922	OTROS NO CODIFICADOS	RM09-8972	19940328
DF-1095	19960522	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN	RM09-10153	19960527
DF-134	19970224	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN	RM09-11112	19970227
EP-5172	19981203	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-13608	19990223
EP-229	19990129	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-13609	19990223
EP-989	20000327	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-15295	20000407
EP-3013	20011001	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-16802	20011017
EP-3013	20011001	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-16802	20011017
EP-3013	20011001	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-16802	20011017
EP-3013	20011001	NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN	RM09-16802	20011017
EP-3013	20050506	CAMARA DE COMERCIO POPAYAN	RM09-20294	20050518



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Jp2nHUE1q

EP-513	20060217	NOTARIA SEGUNDA	POPAYAN	RH09-21197	20060301
FJ-SN	20070205	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL	POPAYAN	RH09-23155	20070803
OF-602	20080306	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL	POPAYAN	RH09-23944	20080311
EP-1142	20080403	NOTARIA SEGUNDA	POPAYAN	RH09-24151	20080422
EP-1533	20090715	NOTARIA TERCERA	POPAYAN	RH09-25773	20090729
EP-1533	20090715	NOTARIA TERCERA	POPAYAN	RH09-25774	20090729
EP-507	20110314	NOTARIA TERCERA	POPAYAN	RH09-28117	20110322
EP-602	20160226	NOTARIA TERCERA DE POPAYAN	POPAYAN	RH09-39019	20160305
EP-1176	20170404	NOTARIA TERCERA	POPAYAN	RH09-41242	20170426
AC-132	20180311	JUNTA GENERAL DE SOCIOS	POPAYAN	RH09-45136	20190316

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD CUYO OBJETO SOCIAL SERÁN DE LAS DE EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA Y EN FORMA DETALLADA: 1. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MODALIDAD URBANA, OPERADOR DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, SERVICIO MIXTO, CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES DE OPERACIÓN NACIONAL, EN TODAS LAS MODALIDADES Y TIPOS, EN ÁREAS URBANAS Y SUBURBANAS DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DEL TERRITORIO NACIONAL Y AUN EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL GOBIERNO NACIONAL Y EN LOS ACUERDOS O CONVENIOS INTERNACIONALES APROBADOS POR LA LEY COLOMBIANA; 2. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS INCLUYENDO MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, ASÍ COMO TODO TIPO DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS PARA LOS MISMOS, MONTAJE, INSTALACIÓN, DOTACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN DE TALLERES DE MECÁNICA, DE PINTURA, LAVADERO DE CARROS Y AUTOMOTORES, DE SERVICIO ELÉCTRICO, DE AJUSTE DE MOTORES Y MAQUINARIA; GRAVAR, ADQUIRIR, ARRENDAR, HIPOTECAR, CONSTRUIR PRENDAS, CONSERVAR Y ENAJENAR TODA CLASE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; 3. REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAS FINES IGUALES O SIMILARES A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE TRABAJEN CON RAMOS COMPLEMENTARIOS; 4. LA INVERSIÓN DE BIENES RAÍCES Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS; 5. LA INTERVENCIÓN COMO SOCIO, ACCIONISTA O INVERSIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES; UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y DEMÁS CONTRATOS MERCANTILES CON EL OBJETO SOCIAL IGUAL, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE UNA CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES; 6. EL MONTAJE Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE TRASFOMACIÓN Y DE PROYECTOS URBANÍSTICOS EN GENERAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	7.200.000,00	720,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	7.200.000,00	720,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	7.200.000,00	720,00	10.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Jp2nHUEIq

#141

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	VALENCIA MANZANO FREDY	CC 10,535,950

POR ACTA NUMERO 120 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	SOLARTE MEDINA HORACIO ARTURO	CC 4,663,131

POR ACTA NUMERO 120 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	TELLO FERNANDEZ DIEGO FERNANDO	CC 76,313,934

POR ACTA NUMERO 120 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	ORDOÑEZ RAMIREZ ALEYDA	CC 34,567,437

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	CAMPO MONTENEGRO JOSE ALEXANDER	CC 76,310,688

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	VALENCIA MANZANO JAIRO ENRIQUE	CC 10,531,355

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S

Fecha expedición: 2019-07-09 - 11 39 00 **** Recibo No. S000374858 **** Num. Operación. 01-FENPCAJ-20190709 0002

#122

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Jp2nHUEIq

SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA CASTRO DE SOLARTE LUZ EDITH CC 34,536,121

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CRUZ VILLAMARIN OLFA	CC 25,395,329

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ORDÓÑEZ RAMIREZ DILMER HERNEY	CC 76,311,798

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CAMPO MONTENEGRO HAROLD EDUARDO	CC 76,325,667

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

QUE EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN MEDIANTE SENTENCIA DEL 11 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NRO. 19878 DEL LIBRO IX "RESUELVE: DECLARAR LA NULIDAD DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN EL ACTA DE JUNTA DE SOCIOS NRO. 53 DE 1º DE ABRIL DE 2000, EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA. TRANSLIBERTAD LTDA."

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26680 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VALENCIA MANZANO ORLANDO LEON	CC 10,539,358

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26680 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Jp2nHUElq

IDENTIFICACION
CC 10.517.775

CARGO
SUPLENTE DEL GERENTE

NOMBRE
CAMAYO JOSE ANTONIO

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS SOCIALES. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA Y UN REPRESENTANTE LEGAL. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD. 3. CREAR LOS DEMÁS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA, SENALABLES FUNCIONES Y REMUNERACIÓN. 4. DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. 5. AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS Y OBLIGAR A LA EMPRESA CUYOS VALORES EXCEDAN DE SETENTA (70) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES HASTA CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA CUANTÍAS SUPERIORES SE DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA A SU REUNIÓN ORDINARIA, CUANDO NO LO HAGA OPORTUNAMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL O A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. 7. IMPARTIRLE AL GERENTE LAS INSTRUCCIONES, ORIENTACIONES Y ÓRDENES QUE JUZGUE CONVENIENTES. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY. 9. DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE SE DESEEN LLEVAR A FONDOS ESPECIALES. 10. EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, LOS LIBROS, DOCUMENTOS, FÁBRICAS; INSTALACIONES, DEPÓSITOS Y CAJA DE LA COMPAÑÍA. 11. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. 12. ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISIÓN, OFRECIMIENTO Y COLOCACIÓN DE ACCIONES EN RESERVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS. FACULTADES DEL GERENTE. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE QUIEN OSTENTARA LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ COMO RESTRICCIÓN DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA Y DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE PERMITIÉNDOSELE CONTRATAR HASTA POR SETENTA (70) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA CUANTÍA SUPERIORES REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. QUEDANDO FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. SIENDO FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES; 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD QUE HAYA TRAZADO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 3) NOMBRAR LOS EMPLEADOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD Y CUYOS CARGOS HAYAN SIDO CREADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O SI LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA LO REQUIEREN, Y ADEMÁS, TODOS LOS OTROS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA. 4) CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LAS ACTUACIONES QUE SE HAGAN NECESARIAS. 5) ELABORAR EL PLAN DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA. PODRÁ, DE ACUERDO CON EL MISMO Y SIN PERJUICIO DE SUS RESPONSABILIDADES, DELEGAR PARTE DE SUS FUNCIONES, EN CUANTO ELLO SE



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Jp2nHUEIq

HAGA NECESARIO PARA UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE LA EMPRESA SOCIAL. 6) PRESENTAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL Y UNA MEMORIA DE LO REALIZADO EN EL EJERCICIO. 7) PRESENTAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE LOS ANEXOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJA LA LEY. 8) MANTENER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AL CORRIENTE DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE EJECUTE O HAGA EJECUTAR E INFORMARLA PERMANENTEMENTE DE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL. 9) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ANUALMENTE, EL INVENTARIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR, CON LAS EXPLICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y LA SUGERENCIA PARA EL REPARTO O DISPOSICIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE, Y SU FORMA DE PAGO. 10) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. 11) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO; PODRÁ CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. 12) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y ESTE ESTATUTO Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 129 DEL 12 DE MARZO DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39548 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CORTES CAMPO JAIRO	CC 10,534,251	139308-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26681 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SIN IDENTIFICACION	*****	1

CERTIFICA - RESOLUCIONES

POR RESOLUCION NÚMERO 707 DEL 06 DE MAYO DE 2005 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20294 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2005, SE DECRETÓ : RESOLUCION 707 DE MAYO 05 DE 2005 MEDIANTE LA CUAL LA



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Jp2nHUEtq

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 11 DE ABRIL DE 2003 DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 19878 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2004, SE DECRETÓ : DECLARATORIA DE NULIDAD DE LAS DECISIONES ADPTADAS EN ACTA 53 DE 01 DE ABRIL DE 2000 POR LA JUNTA DE SOCIOS

POR PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2004 DE LA TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2004, SE DECRETÓ : CONFIRMACION SENTENCIA DE JGDO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN DE ABRI L 11 DE 2003, REGISTRADA BAJO EL NRO. 19878 DE DIC. 16 DE 2004

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 937 DEL 28 DE MAYO DE 2004 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3149 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2004, EMBARGO CUOTAS DE NORBERTO ORDO?EZ RODRIGUEZ ORDENADO POR JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO. DEMANDANTE SOC. TRANSPORTADORA LIBERTAD

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1736 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3544 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2005, EMBARGO RAZON SOCIAL POR REMANENTES. DDTE.HECTOR WILLIAM HINESTROZA.DD O TRANSLIBERTAD LTDA. Y OTRO. PROCESO EJECUTIVO.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 2458 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 4445 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2008, EMBARGO CUOTAS SOCIALES DE DORA YANETH ORDO?EZ. DTE JOSE ADOLFO FLOREZ DDO DORA YANETH ORDO?EZ. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD

MATRICULA : 28577

FECHA DE MATRICULA : 19900620

FECHA DE RENOVACION : 20190313

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL. 5 NRO. 50-195



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Jp2nHUEtq

#126

BARRIO : LOMAS DE GRANADA
 MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
 TELEFONO 1 : 8304388
 TELEFONO 3 : 8304388

CORREO ELECTRONICO : translibertadltda@hotmail.com
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,436,366,807

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3542, FECHA: 20051004, ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO ESTABLEC SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD POR REMANENTES. DTE HECTOR WILLIAM HINESTROZA. DDO TRANSLIBERTAD LTDA Y OTRO. PROCESO EJEC UTIVO

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3473, FECHA: 20050727, ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO ESTAB. SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD. DTE. PABLO GOMEZ Y OT RO. DDO. SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA. PROCESO EJECUTIVO

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3578, FECHA: 20051111, ORIGEN: JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO ESTABL SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD. DTE. EDDY ROBERT BUR BANO Y OTROS. DDO. TRANSPORTADORA LIBERTAD LIMITADA TRANSLIBERTAD LTD A. PROC. EJECUTIVO SINGULAR.

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3647, FECHA: 20060208, ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO ESTABL SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD. DTE. HECTOR WILLIAM H INESTROZA. DDO. SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD. PROC. EJECUTIVO SING ULAR

CERTIFICA

QUE SEGUN CONSTA EN EL ACTA NO. 03 DEL 15 DE JULIO DE 1.992, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 31 DE JULIO DE 1.992, BAJO EL NO. 8010 DEL LIBRO IX-, SE APRUEBA Y AUTORIZA AL SENOR GERENTE ANTEPIOR SR. OSCAR EMILIO TELLO C., PARA LA VENTA DEL LOTE DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, EL CUAL FUE ADQUIRIDO SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO. 1643 DEL 05 DE JUNIO DE 1.990, EN IGUAL CONDICIONES DE EXTENSION Y LINDEROS Y MEJORAS AL SENOR CARLOS ARIURO HURTADO POR VALOR DE \$1.000.000.00 (UN MILLON DE PESOS) IGUALMENTE SE LE AUTORIZA PARA QUE FIRME LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



CAUCA

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S

Fecha expedición: 2019/07/09 - 11:39:01 **** Recibo No. S000374858 **** Num. Operación. 01-FEN/CAJ-20190709-0002

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Jp2nHUEtq

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6Jp2nHUEtq

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrían H Sarrosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RECIBIDO

#120

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. S. D.

FECHA: 17-Julio-2019
HORA: 13:46

RADICADO: 190013103001 2018 00155 00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDUARD ESAUT MENESES RIVERA Y OTROS
DEMANDADOS: TRANSLIBERTAD SAS Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES
FOLIOS: 15 (Quince)
RECEBIÓ: Lina Castro (Judicante)

JAVIER ZÚÑIGA VELASCO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.327.272 expedida en Popayán y con Tarjeta Profesional No. 134.794 del C. S. De la J., actuando como apoderado judicial de la sociedad demandada TRANSPORTADORA LIBERTAD SAS, con nit 800098679-3 de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, según poder conferido por su representante legal el cual obra en el expediente, por medio del presente escrito y dentro de los términos legales procedo a **DESCORRER EL TRASLADO** de la demanda de referencia interpuesta en contra de la sociedad que represento, a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

CONTESTACION DE LA DEMANDA

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- AI 1: No nos consta, nos limitamos a lo que se pruebe en la demanda, en razón a no tener presencia como empresa en el momento de los hechos ni nos consta la secuencia de condiciones que puedan haberlo generado.
- AI 2: Es cierto que para la fecha de los hechos la compañía demandada se encontraba asegurada con la compañía EQUIDAD OC.
- AI 3: Nos limitamos a lo que acredite la prueba idónea para este hecho.
- AI 4: Nos limitamos a lo que acredite la prueba idónea para este hecho.
- AI 5: No nos consta, dado que no se ha participado en ninguna etapa de las valoraciones mencionadas, nos limitamos a lo que acredite la prueba idónea para este hecho.
- AI 6: Es cierto en cuanto a que se dio una conciliación fracasada.

FRENTE A LAS DECLARACIÓN Y CONDENAS

Me opongo desde ya a todas y cada una de las pretensiones o declaraciones invocadas por el actor, por cuanto mi poderdante considera que el conductor del vehículo clase motocicleta aquí demandante en condición de conductor, obro en contradicción con su deber de diligencia y cuidado como le correspondía. Además se han de considerar infundadas las pretensiones, ya que no hay lugar a proferirlas toda vez que la causa eficiente, única y exclusiva del hecho del accidente de tránsito por el cual se demanda es atribuible exclusivamente a la culpa exclusiva del hecho de la víctima y por todas las demás razones de hecho y derecho que se aducen a lo largo de éste escrito.

En cuanto al daño moral y demás perjuicios extrapatrimoniales no está probado lo cual le corresponde al actor.

#141

A la primera: Nos oponemos a la declaratoria de responsabilidad, por cuanto como se probara no fue responsabilidad del conductor del vehículo afiliado a TRANSLIBERTAD SAS, y las razones del siniestro son atribuibles a otro hecho que no corresponde a la modalidad de responsabilidad alegada.

A la segunda: Nos oponemos a la pretensión solicitada por no considerarnos responsables de los hechos narrados con anterioridad.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En aplicación del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, me permito manifestar que este acápite no aplica dado que no se han solicitado perjuicios patrimoniales.

DE LAS PRUEBAS

No me opongo a que se tengan como tales todas las aportadas y solicitadas por la parte demandante, derivado de que las pruebas no han sido solicitadas con fundamento en los presupuestos del Código General Del Proceso.

DE LA CUANTÍA, COMPETENCIA Y DEL DERECHO

Nos oponemos, a que se tengan estos conceptos como los indicados para desatar la controversia jurídica planteada, dado que no hay prueba que los justifique.

DE LOS ANEXOS Y NOTIFICACIONES

Téngase como tales los aportados por la parte demandante.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Me permito señor Juez plantear en éste caso las siguientes excepciones de mérito o perentorias:

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se está pretendiendo endilgar responsabilidad en cabeza de conductor del vehículo vinculado a la sociedad TRANSLIBERTAD SAS, pero no se ha tenido en cuenta que en el mismo lugar de los hechos se encontraba en una vía que esta direccionada por señales de pare, y no es suficiente la ocurrencia del siniestro para determinar la responsabilidad, sino que la colisión del vehículo antes mencionado y ampliamente anotado en la demanda más el otro vehículo clase motocicleta involucrada fuera con el cual se dio la colisión y con claridad se denota que fue por falta de pericia en el conducir del piloto de la motocicleta, el cual fue quien verdaderamente genero el hecho dañoso, tal como se podrá probar en la etapa pertinente, y por lo cual se ha mencionado que el informe de tránsito y está legítimamente referenciado.

#130

Igualmente debemos aclarar que la imprudencia en el obrar estuvo en cabeza de la propia víctima, cuando no respeto la velocidad promedio del sector y tampoco tomo las precauciones debidas en el sector que cuenta con medios visibles para atender la circulación vehicular.

Según lo expuesto la causa única y eficiente del siniestro no está debidamente probada en cabeza la parte accionada, en este orden de ideas nos hace libres de la responsabilidad extracontractual endilgada.

2.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Fundamento esta excepción teniendo como base todo el material probatorio recaudado y obrante en el proceso, por considerar que fue la violación de las normas de tránsito y los propios errores de conducta atribuibles a la víctima que generaron los hechos, dado que por no percatarse de las condiciones de movilidad en el vehículo y más siendo una zona de alta velocidad por ser una avenida debía obrar con mayor diligencia y cuidado, y debido al descuido en su seguridad en el circulación vehicular.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que lo rodean.

Por lo aquí expuesto resulta infundada la apreciación de la demandante al indicar que la responsabilidad recae en las conductas desplegadas por el conductor del automotor, dado que si así hubiera sido la colisión se hubiera generado de otra manera.

Más claro resulta aún lo aquí expuesto que el vehículo con el cual colisiono no muestra huellas de frenado que indiquen una maniobra de frenado intempestivo.

En éste sentido y para este caso particular, es oportuno mencionar que "Cuando el hecho de la víctima es único y determinante en el resultado, el nexo de causalidad se rompe, es decir, que la imputación física del resultado se hizo mal, ya que no fue aquel el causante sino la propia víctima. En ese caso no surge responsabilidad civil y el indebidamente imputado o demandado se libera de la obligación de indemnizar, que nunca existió. Y esto que es fácil de comprender en el campo de la responsabilidad objetiva, se hace más difícil en el campo de la responsabilidad subjetiva, porque ya hay que analizar una serie de factores subjetivos, internos, que determinan la culpa y que no siempre son fáciles de valorar. Por eso se ha dicho, por los defensores de las tesis culpabilistas, que la culpa exclusiva de la víctima exonera de responsabilidad. Si se aplica en nuestros medios judiciales"...(Gilberto Martínez Rave, Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia. Novena Edición, pag. 200).

En conclusión, la causa eficiente del accidente de tránsito se debió a la IMPRUDENCIA, NEGLIGENCIA e IMPERICIA de la menor y su falta de acompañante, sin obedecer o acatar las normas de tránsito y los propios errores de conducta.

3.- CASO FORTUITO.

La presente excepción se fundamenta en el hecho IMPREVISIBLE e IRRESISTIBLE para el conductor del vehículo afiliado a la sociedad TRANSLIBERTAD SAS, cuando a éste en su tránsito normal en la vía se sin razón aplicable al conductor se vio involucrado en este hecho dadas las condiciones de conducción de un tercero, y esto no es razón para endilgar responsabilidad. Viéndose sorprendido por el daño súbito del elemento del automotor.

Dicha circunstancia elimina o deteriora la voluntad y consentimiento del conductor, por ello no es culpable del resultado dañoso, consecuentemente no se le pueden imponer consecuencias a esa conducta, y al romperse el nexo causal no se origina la obligación de indemnizar por los daños ocasionados, entre otros a mi mandante como empresa afiliadora, al propietario del vehículo ni al conductor del mismo.

4.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y CULPABILIDAD CIVILES – FALTA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD MATERIAL.

Si como ya se ha expresado, en el acápite uno de este capítulo de la contestación de demanda, no existe relación de causalidad, entre la conducta de mi poderdante y las consecuencias fatales de la demandante. Se debe entender como la causa eficiente o necesaria para imputar un daño a la propia víctima y el caso fortuito, más una eventual compensación de culpas del acto dirigido a causar ese daño, en este caso de mi poderdante no violó el deber de cuidado, porque la pauta de comportamiento desbordó lo esperado, esto es que no existe proximidad que se le pueda atribuir a mi poderdante.

En el caso sub-lite no aparece esa relación de causalidad necesaria para endilgar al conductor del vehículo de TRANSLIBERTAD SAS, responsabilidad que origine como consecuencia la obligación de indemnizar los posibles perjuicios ocasionados al demandante, más cuando el contrato de vinculación no prevé la responsabilidad directa sino que se excluye y recae en la titular del vehículo.

5.- TRANSACCIÓN

Dado que como se ha probado por parte de la compañía aseguradora demandada en este mismo proceso, apporto como prueba contrato de transacción en el cual consta indemnización por los mismos hechos aquí narrados, esto sin que por ello se reconociera responsabilidad, la indemnización sufragada por la compañía aseguradora no fue asumiendo responsabilidad.

La parte demandante no hizo mención a este hecho, pero se ha aportado prueba que lo acredita.

6.- LAS EXCEPCIONES NOMINADAS E INNOMINADAS

Las que aparezcan debatidas y probadas dentro del proceso.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

TESTIMONIALES:

Me reservo el derecho para contra interrogar a los testigos citados, por la parte demandante.

Solicito se sirva citar y hacer comparecer al Despacho al señor ISMAEL MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía 10.532.078, quien puede ser citado en la carrera 34 # 34 – 25 Barrio San José de Popayán, y JUAN CARLOS NIÑO DAZA identificado con la cedula de ciudadanía 76326323 Ubicable en la cra 13 # 69 N 17 B/ bello horizonte De Popayán, para que manifieste lo que sepa y le conste sobre lo ocurrido el día 10 de enero de 2017, indicando entre otros hechos las ubicaciones de cada vehículo, las condiciones de la vía y demás que sean pertinentes para la prosperidad de las excepciones y desvirtuar los motivos de esta

#132

demanda, persona que será interrogada por el suscrito de manera verbal o por escrito el día que fije el Despacho; esto para probar las excepciones aquí planteadas.

PETICIÓN

Sírvase señor Juez DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito propuestas y en consecuencia abstenerse de condenar a mi mandante al pago de los perjuicios reclamados. Así como condenar a la parte demandante en costas, incluidas agencias en derecho a favor de la parte demandada.

ANEXOS

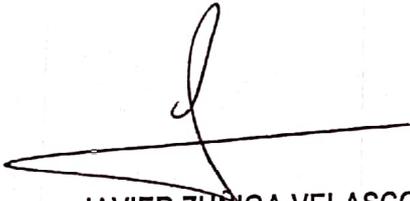
1. Poder a mi conferido el cual hace parte del expediente

NOTIFICACIONES

La parte demandada, en la calle 5 # 50 - 201 de Popayán, translibertadsas@gmail.com

El Suscrito: Recibiré notificaciones personales en la secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado ubicada en calle 5 # 50 - 201 de Popayán. Autorizado el uso de correo electrónico comercioyderecho@hotmail.com

Atentamente,



JAVIER ZUNIGA VELASCO

C.C. 76.327.272 de Popayán

T.P. 134.794 del C S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10008943376

Libertad y Orden

PLACA
SAP923

MARCA
NON PLUS ULTRA

LÍNEA
TL-E-III

MODELO
2004

CILINDRADA
2.953

COLOR
BLANCO AMARILLO VERDE ROJO

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
BUSETA

TIPO CARROCERÍA
CERRADA

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD KGRS
23

NÚMERO DE MOTOR
BD30062078Y

REG
N

VIN

NÚMERO DE SERIE

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
CKDABFTL04N000736

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE

MUÑOZ LOPEZ JANNIER FERNANDO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 10303050

#15

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE FECHA IMPORT.

PUERTAS

01020020612578

1 18/10/2003

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

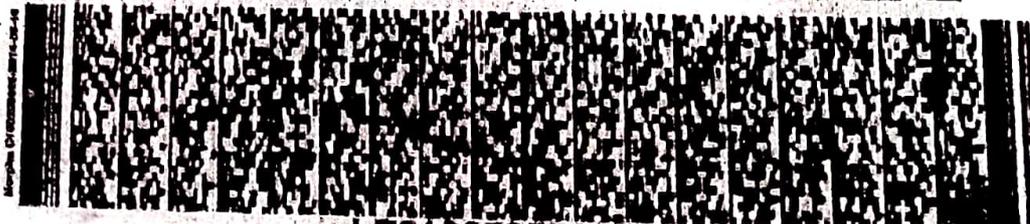
FECHA VENCIMIENTO

12/11/2003

10/02/2015

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL POPAYAN



LT01005353437

#134

SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA
"TRANSLIBERTAD LTDA"
NIT 800.098.679-3
CONTRATO DE VINCULACION No.01692

CONTRATANTE: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA

AFILIADO: JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

OBJETO DEL CONTRATO: VINCULACION DE VEHICULO AL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD COLECTIVO MUNICIPAL

No. INTERNO DEL VEHICULO: 692

Entre los suscritos a saber: ORLANDO LEON VALENCIA MANZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.539.358 de Popayán en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA, con domicilio en el Municipio de Popayán, quien para efectos de este contrato se denominara **LA EMPRESA** y de otra parte: el señor **JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.303.050 con domicilio en la ciudad de Popayán, en su propio nombre y en calidad de propietaria del vehículo de las siguientes características:

PLACA: SAP-923
MARCA: NON PLUS ULTRA
MODELO: 2004
CLASE: BUSETA
CAPACIDAD: 23 PASAJEROS
MOTOR: BD30062078Y
CHASIS: CKDABFTL04N000736
SERVICIO: PUBLICO

Quien para efectos del presente contrato se denominara **EL (LA) AFILIADO (A)**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **VINCULACION DE VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO**, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: LA VINCULACION del vehículo con las características descritas anteriormente a **LA EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA**, incorporándolo a su parque automotor dentro de la capacidad transportadora y de conformidad con la Habilitación concedida por la autoridad competente para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros.-
SEGUNDA: OBLIGACION DE SANEAMIENTO: El **(LA) AFILIADO (A)**, declara ser propietario (a) del vehículo con las características descritas anteriormente y presenta a **LA EMPRESA** como prueba la licencia de Transito que lo acredita como tal y demás documentos de identificación del mismo, igualmente manifiesta no tenerlo vinculado a otra empresa de transporte y que el vehículo de su propiedad se encuentra libre de acciones

#1

judiciales de cualquier índole, limitaciones a la propiedad y a paz y salvo por todo concepto sobre acciones contravencionales; obligándose para con LA EMPRESA, al saneamiento del vehículo, en caso, que en cualquier momento durante la vigencia de la vinculación, terceras personas propongan acción real o personal que afecte la operación del vehículo.-

TERCERA: DURACION: El termino de duración del presente contrato es de un (01) año, pactado a partir de la firma de éste documento, el cual no tendrá prorrogas automáticas, realizándose notificación con treinta (30) días calendario de antelación para su vencimiento; la continuidad de la relación contractual será derivada de la suscripción de un nuevo contrato, para lo cual se revisará por parte de LA EMPRESA el cabal cumplimiento del contrato en vencimiento y demás condiciones para la continuidad del mismo.-

CUARTA: ITEMS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Constituyen los ítems que conforman las obligaciones pecuniarias que EL (LA) AFILIADO (A), se compromete a cancelar durante el termino del presente contrato.-

A) Por los valores que al momento del contrato se establezcan mediante el Estatuto y reglamentos de LA EMPRESA o los valores que lo sustituyan o modifiquen conforme a lo dispuesto por los órganos de administración y dirección de LA EMPRESA, bien por orden de la junta directiva, asamblea de socios o asamblea de accionistas, administración municipal, operador de transporte autorizado para la ciudad de Popayán, y demás autorizadas para implementar o adicionar sistemas y requerimientos que aumenten el costo de la operación del vehículo afiliado según sea el caso.-

B) Por concepto de DERECHOS DE AFILIACION, contemplado en el presente contrato, o aquel que lo modifique o sustituya, según lo dispuesto por los órganos de administración y dirección de LA EMPRESA.-

C) Por concepto de cuotas pactadas y reglamentadas en los fondos de reposición de equipos, fondos de solidaridad, fondos de accidentes de tránsito, constituidos por LA EMPRESA o por la autoridad competente y aquellos que los modifiquen o sustituyan, cuyos rubros según vayan siendo constituidos y acepta EL (LA) AFILIADO (A) que hacen parte integral del presente contrato, en caso de avería del automotor vinculado se cancelara un veinticinco por ciento (25 %) del valor de la administración ordinaria si el tiempo de avería supera los seis días, valor que se cancelara a partir del séptimo (7) día en que el vehículo se encuentre fuera del plan de rodamiento, haciéndose acreedor a dicho derecho el propietario que informe tal anomalía dentro de los seis (6) días ordinarios contados desde el día en que se reintegre al automotor a laborar, de superar dicho tiempo para realizar el reporte de daños y sus justificación se perderá el derecho a dicho descuento y tendrá que cancelar el afiliado la totalidad de los valores de administración.-

D) Por la(s) cuota(s) de SOSTENIMIENTO y ADMINISTRACIÓN reglamentada(s) por LA EMPRESA, bien correspondan a valores mensuales, semanales o diarios, que EL (LA) AFILIADO (A) conoce y acepta al momento de la firma del presente documento y el(los) valor(es) que la(s) modifique(n) o sustituya(n), de conformidad con los órganos directivos y administrativos de LA EMPRESA; asumiendo que si la autoridad competente o los operadores del sistema estratégico de transporte determinan que el modelo de vinculación sea por administración de flota se acepta dicha modalidad, con los costos y valores que se determinen por los operadores y/o la autoridad competente en su caso.-

E) Por concepto del PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS, en los cuales LA EMPRESA obre como tomadora y siendo asegurado los afiliados y a cargo de estos, de conformidad con lo consignado en las normas que rigen la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la modalidad autorizada y que toma LA EMPRESA para amparar la responsabilidad civil contractual y extracontractual y asistencias en accidentes de tránsito, que implica el riesgo inherente al ejercicio de la actividad transportadora,

pagadera en tantas cuotas como sean acordadas con la compañía aseguradora, mismas cuya suma equivale a la totalidad del valor de la prima.- **F)** Por concepto de pago de póliza(s) de seguro(s) de vehículo tomada por LA EMPRESA en forma colectiva y que ampare la pérdida total y parcial por hurto, la pérdida total y parcial por daños, temblor, terremoto y amparo patrimonial, incluyendo además la asistencia jurídica tanto civil como penal, pagadera en cuotas iguales a las acordadas con la compañía aseguradora, mismas cuya suma equivale a la totalidad del valor de la póliza.- **G)** Por valor de las sumas de dinero que cancele LA EMPRESA por concepto de multas, sanciones por contravenciones o infracciones a las normas de tránsito y transporte, indemnizaciones por daños ocasionados en accidentes de tránsito a personas o bienes y que son de cargo exclusivo de EL (LA) AFILIADO (A) o la persona a su dirección que ejerce la labor de conducir, como así lo acepta EL (LA) AFILIADO (A) a la firma del presente documento.- **H)** Por gastos en que incurra LA EMPRESA como consecuencia de litigios, pago de cuantías decretadas en sentencias o convenios en conciliaciones en transacciones judiciales o extrajudiciales como consecuencia de citaciones a conciliación y demandas judiciales ocasionadas en desarrollo del objeto del contrato y de la actividad del transporte. **I)** Por las erogaciones que realice LA EMPRESA por todo concepto relacionadas con el desarrollo del objeto del presente contrato y todo tipo de suministros, revisiones técnico-mecánicas o expedición y porte de documentos requeridos por el vehículo para su correcta operación y funcionamiento o créditos en dinero concedidos a EL (LA) AFILIADO (A) por cualquier concepto y bajo las condiciones y garantías pactadas entre LA EMPRESA y EL (LA) AFILIADO. **J)** El afiliado cubrirá la(s) cuota(s) de sostenimiento, administración de flota, conteo de pasajeros, sistemas de recaudo, regular debidamente establecida(s) o que se establezca por LA EMPRESA en la forma, periodicidad y cantidad que esta hubiere determinado o determine durante la vigencia del presente contrato.- **QUINTA: OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES GENERALES DEL AFILIADO(A):** Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen en materia de Transporte y Tránsito emanadas de la autoridad competente, las cuales se declaran incorporadas al presente contrato. **B)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, circulares, comunicados, estatutos y reglamentos dictados por LA EMPRESA, con relación al Trabajo, Higiene, seguridad Industrial, funcionamiento y disciplina. **C)** Cumplir las decisiones de La Asamblea General, de la Junta directiva, asamblea de accionistas junto con las normas y/o circulares de la Gerencia, relacionadas con la prestación del servicio de transporte y con la buena marcha de LA EMPRESA, quedándole expresamente prohibido al propietario retardar, obstaculizar o interferir en la prestación del servicio de transporte público o desconocer, sublevar, amotinar o sabotear las ordenes de LA EMPRESA, caso en el cual, LA EMPRESA quedará facultada para dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, sin otorgar derechos de indemnización a favor de EL (LA) AFILIADO (A), pudiendo solicitar la desvinculación administrativa del vehículo en forma inmediata, lo cual autoriza EL (LA) AFILIADO (A) a la firma del presente documento. **D)** Cumplir y hacer cumplir los programas de Mantenimiento preventivo y correctivo que como mínimo la empresa organizara en (02) dos inspecciones anuales adicionales a la revisión técnico mecánica obligatoria, que se realizaran en la entidad que la empresa o el operador del cual haga parte la empresa determine, capacitación y demás que adelante LA EMPRESA. **E)** Pagar en forma oportuna y cumplidamente, los compromisos económicos adquiridos para con LA EMPRESA en el término de la vinculación del vehículo y relacionados en el presente contrato y los que se fijan con posterioridad por LA EMPRESA, debiéndose cancelar en la oficina de tesorería o

#1

donde se indique el recaudo por LA EMPRESA, siendo obligatorio estar al día con todas las obligaciones económicas para que el vehículo afiliado sea asignado al cubrimiento de las rutas y horarios habilitados y autorizados a la empresa. F) Facilitar a LA EMPRESA todos los documentos, informes que ésta requiera con destino a su propia organización o por disposición de autoridades de regulación y/o control dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo del requerimiento. G) Presentar en la empresa con por lo menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, solicitud para su renovación junto con los documentos requeridos para la gestión que debe adelantar LA EMPRESA al respecto de la expedición de dicha Tarjeta ante la autoridad competente. H) Cumplir y hacer cumplir el Plan de Rodamiento, rutas, horarios, frecuencias y tarifas indicadas por LA EMPRESA y de acuerdo a la autorización de servicios concedida por parte de la autoridad competente, quedando expresamente prohibido prestar servicios en condiciones diferentes a los autorizados o en contravención a las normas de tránsito o las impartidas por la empresa. I) Conducir el vehículo de su propiedad en forma personal bajo su responsabilidad, cuenta y riesgo; dado el caso que sea necesario utilizar los servicios de terceras personas para la conducción del vehículo de su propiedad, estas serán contratadas de manera directa por EL (LA) AFILIADO (A), bajo su cargo, absoluta y exclusiva responsabilidad, asumiendo EL (LA) AFILIADO (A) la obligación laboral que diere lugar; particularmente los costos de afiliación al Sistema de Seguridad Social y riesgos profesionales, así como a no enajenar ni transferir el vehículo a ningún título o modo si algún trabajador que lo haya operado se encuentra pendiente de reclamaciones laborales o hay pleitos pendientes derivados de su relación laboral como conductor. En todo caso LA EMPRESA evaluará previamente la hoja de vida del conductor designado por EL(LA) AFILIADO(A) verificando el cumplimiento de los requisitos que acrediten la idoneidad y calidad de su profesión como conductor, así como los señalados por las normas y las autoridades competentes, reservándose el derecho de aceptación y permanencia según los requisitos que sean diseñados por la empresa o el operador de transporte del cual pueda hacer parte la empresa, dejando presente que en caso de ordenarse la vinculación de los conductores por parte de la empresa los valores que generen su remuneración serán cargados al presente contrato, siendo obligatoria su cancelación de manera mensual para continuar operando las rutas autorizadas con este vehículo, pagos que según los requerimientos se podrán solicitar mes adelantado. J) Asumir el valor que por concepto de infracciones a las normas de transporte y tránsito imponga la autoridad competente como consecuencia de acciones u omisiones en el ejercicio de la conducción y las reclamaciones de los daños y perjuicios ocasionados en accidentes de tránsito, que deberán ser reportados en forma inmediata a LA EMPRESA y la compañía de seguros con la cual se tenga pólizas vigentes, en caso de no reportarlos en los tres días siguientes a su ocurrencia, el afiliado asumirá el pago del siniestro; aparecer en garantía de LA EMPRESA en caso de acciones contravencionales o judiciales de carácter administrativo, civil y/o penal o extrajudiciales, pactando así que LA EMPRESA queda exonerada de cualquier responsabilidad por indemnización o reclamación como consecuencia del ejercicio de la labor del transporte; dado el caso, que por cualquier motivo la autoridad judicial determine responsabilidad solidaria por parte de LA EMPRESA y ésta se vea obligada a pagar sumas de dinero, por concepto de la misma o de acciones previas de conciliación o desistimiento LA EMPRESA podrá reclamar reembolso del valor cancelado con sustento en los valores decretados por fallo judicial, transados o conciliados. Quedando limitada la transferencia de titularidad del vehículo bajo cualquier

modalidad contractual hasta que los siniestros en se vea involucrado el automotor estén finalizados con sentencia, conciliación, desistimiento o transacción, en caso contrario el propietario deberá prestar garantía suficiente en beneficio de la empresa por una eventual condena.- **K)** Acogerse al control y programa de mantenimiento preventivo que determine LA EMPRESA, mantener el vehículo en correcto estado de operación mecánica de sus sistemas, así como conservarlo apto para el servicio, en relación a su presentación y seguridad incluyendo emblemas de LA EMPRESA números de identificación, y funcionamiento, permitiendo la inspección periódica del mismo de acuerdo con la programación que señala LA EMPRESA, la cual queda facultada por este contrato para no autorizar el rodamiento en caso de encontrar irregularidades en el funcionamiento técnico mecánico y presentación del vehículo. **L)** Garantizar el cumplimiento del Plan de Rodamiento y Programa de Mantenimiento preventivo diseñados por LA EMPRESA, haciendo uso de los Talleres, Servitecas, Lavadero, Estación de Combustible y Estacionamiento de vehículos autorizados por LA EMPRESA, so pena de no ser despachado al incumplir estas instrucciones. **LL)** Conservar vigentes y portar permanentemente los documentos requeridos para la operación del vehículo de acuerdo a las normas de Transporte y Tránsito; el incumplimiento de éste requisito permitirá a LA EMPRESA abstenerse de autorizar rodamiento al vehículo. **M)** Reconocer y pagar a LA EMPRESA las cuotas obligatorias de los fondos debidamente constituidos y reglamentados por LA EMPRESA y/o ordenados por la autoridad competente, las erogaciones que la misma realice para el correcto funcionamiento y operación del vehículo, así como por la constitución de pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás ordenadas por las autoridades competentes, respondiendo con su patrimonio si fuera necesario por los pagos que LA EMPRESA, se viere obligada a realizar por causa de acciones u omisiones del AFILIADO o terceras personas contratadas por el mismo. **N)** Actualizar en el archivo de LA EMPRESA oportunamente sus datos personales y los relacionados con el vehículo de su propiedad, reportando en un plazo máximo de tres (03) días hábiles cualquier modificación en la información inicialmente suministrada y que reposa en este contrato, so pena de ser inmovilizado el vehículo por la falta de información actualizada. **O)** Portar la denominación, colores, distintivos y emblemas propios de LA EMPRESA, así como acceder al Plan de Rodamiento programado por LA EMPRESA, en forma equitativa. **P)** En caso de pérdida hurto o destrucción total del vehículo y conforme a procedimientos establecidos en la normatividad vigente y reglamentaria de la modalidad de servicio es derecho de EL (LA) AFILIADO(A), reemplazar el vehículo en el término de un (1) año a la pérdida o hurto, plazo durante el cual deberá cancelar el quince (15%) de la obligación por concepto de sostenimiento y administración pactada en el presente contrato y los demás compromisos adquiridos previamente. **R)** EL(LA) AFILIADO(A), se compromete a informar por escrito a LA EMPRESA para su conocimiento y aprobación con quince (15) días calendario de antelación, cuando decida enajenar o transferir el dominio del vehículo de su propiedad que por este contrato se afilia a un tercero interesado en continuar vinculado a LA EMPRESA, en cuyo caso el nuevo propietario, asumirá las obligaciones pendientes, conocidas o desconocidas derivadas del desarrollo del objeto del presente contrato el cual quedara terminado por cambio de propietario y siendo necesario que el nuevo propietario suscriba como nuevo afiliado un nuevo contrato previa aceptación de LA EMPRESA, la cual se reserva el derecho de admitir a la persona tanto natural o jurídica que sea propuesta como posible comprador del vehículo que por este contrato se vincula, según los parámetros que la junta directiva, asamblea de socios o de accionistas

determinen. **Q)** Previo el cumplimiento del término del presente contrato, el vehículo vinculado podrá ser enajenado y retirado de LA EMPRESA, para lo cual se verificará que EL (LA) AFILIADO (A) se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto derivado de las obligaciones contraídas mediante el presente documento, dado el caso se procederá a solicitar su desvinculación de LA EMPRESA. **R)** Son derechos del AFILIADO (A) las obligaciones de LA EMPRESA.- **SEXTA: OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES GENERALES DE LA EMPRESA:** **A)** Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen en materia de Transporte y Tránsito emanadas de la autoridad competente, las cuales se declaran incorporadas al presente contrato. **B)** Organizar la prestación del servicio de transporte de acuerdo a la autorización concedida por parte de la autoridad competente. **C)** Previo cumplimiento de las obligaciones propias del AFILIADO(A), incorporar el vehículo al Plan de rodaje programado por LA EMPRESA, dentro de la capacidad transportadora fijada y conforme a los servicios autorizados según área de operación, permitiendo el uso de la denominación, distintivos y colores autorizados. **D)** Recaudar los valores en dinero que conforman el presente contrato. **E)** Repetir contra EL (LA) AFILIADO (A), con simple requerimiento o por vía ejecutiva los pagos realizados por LA EMPRESA y que EL (LA) AFILIADO (A) asume como propios y obligatorios mediante el presente contrato, para lo cual EL (LA) AFILIADO (A) renuncia a diligencia previa de requerimiento o constitución en mora judicial o privada. **F)** Tomar póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos propios del ejercicio de la actividad transportadora con una compañía autorizada. **G)** Constituir fondos de responsabilidad de que habla la normatividad vigente y reglamentaria de las diferentes modalidades de servicio. **H)** Velar porque EL (LA) AFILIADO, mantenga al día sus obligaciones para con LA EMPRESA y el personal bajo su cargo, conforme a lo establecido por Ley y dentro de los términos estipulados en la misma. **I)** Previa comprobación del estado de cuenta del AFILIADO y la presentación por parte de este de los documentos necesarios para su trámite, solicitar y gestionar ante la autoridad competente, la renovación de la Tarjeta de operación del automotor vinculado con este contrato, entregándola oportunamente al AFILIADO que cumpla con los requisitos para el trámite de la misma. **J)** LA EMPRESA no podrá exigir el suministro o porte de documentos diferentes a los exigidos por parte de la autoridad competente y pactados mediante el presente contrato, así como deberá abstenerse de cobrar suma alguna de dinero al AFILIADO, no relacionada en los estatutos, reglamentos, decisiones de la asamblea de socios, junta directiva u orden gerencial o en el presente contrato. **K)** Velar porque los vehículos vinculados porten los distintivos y emblemas de LA EMPRESA. **L)** Velar porque EL AFILIADO mantenga al día la documentación necesaria para operar el vehículo, de igual manera las pólizas y garantías exigidas por LA EMPRESA y la autoridad competente. **M)** Ejercer el control sobre la operación del vehículo vinculado en los servicios y bajo las condiciones autorizadas a LA EMPRESA. **N)** Velar por el cumplimiento por parte de EL (LA) AFILIADO (A) de la obligación de mantener en correcto estado mecánico y de operación el vehículo vinculado, incluyéndolo en la programación sobre control, revisión y mantenimiento preventivo que LA EMPRESA programe. **O)** Estudiar la Hoja de vida del personal de servicio de conducción contratado por EL (LA) AFILIADO (A), así como supervisar constantemente su desempeño y conceptuar oportunamente sobre su aceptación y permanencia. **P)** Si el (LA) AFILIADO (A), incumpliere con los pagos relacionados en éste contrato, LA EMPRESA repetirá contra éste por la vía ejecutiva o la adecuada por Ley, para lo cual le bastará con la presentación del presente contrato que

#1

constituye medio de prueba del reconocimiento de la obligación, anexando copia del fallo y/o de la transacción, conciliación, constancia de pago; para los efectos anteriores éste contrato y las pruebas de los pagos que hubiere realizado LA EMPRESA, prestará mérito ejecutivo como los títulos valores. **Q)** LA EMPRESA se reserva el derecho de renovar o dar por terminado unilateralmente el presente contrato por incumplimiento de parte de EL (LA) AFILIADO (A) a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el mismo, procediendo a solicitar la desvinculación administrativa del vehículo por parte de la autoridad competente. **R)** LA EMPRESA podrá solicitar la desvinculación administrativa del vehículo vinculado cuando vencido el presente contrato, EL (LA) AFILIADO (A), no manifiesta interés en su renovación o por las causales contempladas en la normas reglamentarias de la modalidad. **S)** Expedir al AFILIADO (A), el respectivo extracto de rubros y montos cobrados y pagados como consecuencia del contrato de vinculación, así como expedir con cargo a EL (LA) AFILIADO(A) las certificaciones relacionadas con el contrato. **T)** En caso de pérdida hurto o destrucción total del vehículo, se procederá conforme a lo establecido en la normatividad vigente y reglamentaria de la modalidad de servicio, otorgando el término señalado por la ley para su reemplazo, en caso del vencimiento del término legal sin que ocurra reposición, LA EMPRESA dará por terminado el contrato de vinculación, solicitando la desvinculación administrativa del vehículo a la autoridad competente, renunciando de ésta forma EL (LA) AFILIADO (A) a cualquier reclamo administrativo, judicial o extrajudicial. **U)** Son derechos de LA EMPRESA las obligaciones del AFILIADO(A).- **SEPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cuando entre las partes surgieren discrepancias sobre el presente contrato de vinculación, se acudirá a un centro de conciliación de la ciudad de Popayán Cauca; entre tanto quien tenga la función de administrar justicia resuelva el asunto LA EMPRESA y EL (LA) AFILIADO (A), siendo competente para todos los efectos legales la jurisdicción ordinaria del Municipio de Popayán.- **OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato terminara: A) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por disolución, cancelación de LA EMPRESA. C) Por cambio de propiedad, tenencia y posesión del vehículo vinculado, caso en el cual EL (LA) AFILIADO (A), deberá informar previamente a LA EMPRESA, solicitando la aceptación o no del nuevo propietario, sin aceptar que se traslade la sola posesión del automotor vinculado por este contrato, estando en obligación el afiliado de no negociar el vehículo sin la previa autorización para ello y la vinculación del adquirente como nuevo propietario por parte de la empresa; y en caso contrario el presente contrato faculta a la empresa para no autorizar el rodamiento del automotor hasta tanto se legalice dicha propiedad o titularidad en cabeza del adquirente.- D) Por violación, incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas que conforman el presente contrato. E) Por vencimiento de la vigencia del presente contrato, dejando presente que cualquier preaviso o notificación se deberá realizar con no menos de treinta (30) días calendario de antelación. F) Por desvinculación decretada por autoridad competente. G) Por sentencia judicial o de autoridad competente. H) Por decisión unilateral de EL (LA) AFILIADO (A), previa cancelación de indemnización que se pacta en tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. H) Por decisión unilateral de LA EMPRESA cuando se den las condiciones aquí estipuladas que permitan tomar tal medida, caso en el cual EL (LA) AFILIADO renuncia a promover cualquier acción por supuesto resarcimiento de perjuicio. I) Por cumplimiento de la vida útil del vehículo. En caso de pérdida, hurto o destrucción y el mismo no se reponga en las condiciones y plazo establecido en la cláusula QUINTA, literal P. I) por no legalizar la titularidad del vehículo en cabeza del afiliado pasados treinta (30) días de haber sido suscrito el presente contrato, entendiéndose que para

#141

ser afiliado debe ser propietario del vehículo que se vincula, por lo cual los poseedores o tenedores deben legalizar su titularidad en el término fijado, y en caso contrario el presente contrato faculta a la empresa para no autorizar el rodamiento del automotor hasta tanto se legalice dicha propiedad.- **PARAGRAFO PRIMERO:** EL presente contrato no se dará por terminado en caso de muerte, interdicción o incapacidad de EL (LA) AFILIADO (A) y continuará con sus herederos o representantes, quien(es) de manera directa asumirá(n) las obligaciones aquí pactadas **PARAGRAFO SEGUNDO:** Será causal de terminación del presente contrato la vinculación por parte de LA EMPRESA en forma individual o conjunta con otras u otras empresas del servicio urbano de pasajeros, en la modalidad de TRANSPORTE COLECTIVO, en la operación y ejecución del Sistema Estratégico De Transporte bajo las disposiciones del Decreto 3422 de 2009, requiriendo la suscripción de nuevo contrato que se atempere a dicha disposición y la modalidad de contratación por administración y según los requisitos que defina el operador(es) de transporte en la ciudad de Popayán.- **NOVENA:** En caso de resolución o terminación de contrato durante su vigencia sin causa legal, contractual o reglamentaria o de incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en el mismo por alguna de las partes, la que incumpla o desee resolver pagará a la otra la suma correspondiente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor que se hará efectivo sin necesidad de constitución en mora, requerimiento judicial, público o privado, reconocimiento de firmas o demandas y sin perjuicio de las demás acciones contempladas en las disposiciones legales vigentes; cuando el contrato se resuelva o se incumpla por parte de EL (LA) AFILIADO (A), éste autoriza a LA EMPRESA descontar por concepto de cancelación de la presente cláusula de los saldos que a su favor se encuentren disponibles. Este contrato reemplaza y revoca en su totalidad y para todos sus efectos, todos y cada uno de los contratos que se hayan suscrito con anterioridad entre las mismas partes. Para efectos legales de cobro de los valores que integran el presente contrato, las condiciones pactadas y disposiciones estatutarias y reglamentarias de LA EMPRESA, prestan merito ejecutivo por medio de este contrato y sus anexos circulares y modificaciones informadas y/o notificadas a EL (LA) AFILIADO(A).

Para constancia se firma en Popayán, a los nueve (09) días del mes de febrero del año 2015.

LA EMPRESA

EL (LA) AFILIADO (A)

10'303050

ORLANDO LEON VALENCIA M.
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.
TRANSLIBERTAD LTDA.

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
RECIBIDO #142
FECHA: 17-Julio-2019
HORA: 13.48
FOLIOS: 11 (once) + CD, traslado (11) + CD
y 2 folios de archivo (dos)
RECIBIO: Lina Castro (Judicante)

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

RADICADO: 190013103001 2018 00155 00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDUARD ESAUT MENESES RIVERA Y OTROS
DEMANDADOS: TRANSLIBERTAD SAS Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.O.C.

DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JAVIER ZUÑIGA VELASCO, abogado titulado y en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD SAS, nit 800098679-3 de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, según poder conferido, por medio del presente escrito y dentro de los términos legales procedo a presentar DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ identificado con C.C. 10.303.050, con domicilio en la ciudad de Popayán, a fin de que intervenga en este proceso respecto de las relaciones legales y contractuales que la vinculan con la SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD SAS, con la exclusiva finalidad de que responda en el evento de ser condenada la empresa transportadora aquí demandada por el monto correspondiente en el proceso referenciado adelantado en contra de mi mandante. Lo anterior con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

1. Actualmente cursa en su Despacho proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el cual actúan como demandante EDUARD ESAUT MENESES RIVERA y OTROS por intermedio de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD SAS, con domicilio en ésta ciudad, por hechos de tránsito ocurridos en ésta localidad el día 10 de enero de 2017, con el vehículo número de orden 692 y placas SAP 923.
2. El señor JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ identificado con C.C. 10.303.050, a la fecha del accidente obraba como propietario del vehículo placas SAP 923, involucrado en el siniestro objeto de la demanda de referencia.
3. El señor JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, tiene suscrito con la SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD SAS, contrato de vinculación respecto del vehículo número de orden 692 y placas SAP 923, razón por la cual la sociedad aquí demandante se encuentra legitimada para llamarle en garantía, dada la solidaridad que los relacionado en las actividades de transporte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda de llamamiento en garantía tiene como fundamento legal lo preceptuado en el artículo 64, 65, 66 y siguientes del Código General Del Proceso, toda vez que le asiste a la empresa transportadora, vincular al señor JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, por tenerlo como afiliado por el automotor implicado en el accidente que dio origen al presente proceso.

PETICIÓN

Solicito señor Juez, se ordene o decrete el llamamiento en garantía al señor JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ identificado con C.C. 10.303.050, con domicilio en Popayán, a fin de que intervenga en éste proceso y responda por las obligaciones legales o contractuales derivadas del propietario del vehículo número de orden 692 y placas SAP 923

#11

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

APORTADA:

DOCUMENTAL:

Copia simple de la licencia de tránsito
Copia contrato de vinculación vehículo número de orden 692 y placas SAP 923

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el señalado en los artículos 64, 65, 66 y siguientes del Código General Del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias del Código en cita.

ANEXOS

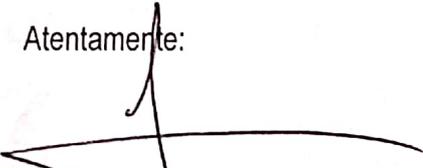
Los documentos mencionados en el acápite de pruebas aportadas.
Copia de ésta demanda para efectos del traslado a la llamada en garantía.
Copia simple para el archivo del Despacho.
Copia en medio magnético

NOTIFICACIONES

Al llamado en garantía, JANNIER FERNANDO MUÑOZ LOPEZ identificado con C.C. 10.303.050, en la Cra 11 # 67 n - 26 Barrio bello horizonte. Del llamado en garantía por ser persona natural no se tiene conocimiento de correo electrónico.

La sociedad llamante en garantía en el mail translibertadsas@gmail.com y el suscrito apoderado en la calle 5 # 50 - 201 de Popayán, y se recibirá y autoriza notificación electrónica en el correo comercioyderecho@hotmail.com

Atentamente:



JAVIER ZÚNIGA VELASCO
C.C. No. 76.327.272 de Popayán
T.P. No. 134.794 del C. S. De la J.